

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de enero de 1963 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Directores músicos.

Se convocan oposiciones para cubrir seis plazas vacantes en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Los opositores aprobados realizarán un curso académico de seis meses de duración en la forma que mas adelante se menciona. Una vez terminado este, serán promovidos al empleo de Tenientes Directores músicos y destinados a Cuerpo.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que designe este Ministerio y darán principio el día primero de junio de 1963, con arreglo a las normas que se citan a continuación y al programa publicado por Orden de 18 de octubre de 1949 (R. O. núm. 234).

Normas que se citan

1.ª Estas plazas podrán ser solicitadas por el personal militar de los tres Ejércitos, Guardia Civil, Policía Armada y personal civil que lo desee.

La edad para la admisión en estas oposiciones será la comprendida entre los diecinueve y treinta y cinco años los paisanos, y la de diecinueve hasta los cuarenta los militares.

2.ª Los opositores dirijan sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), las que serán cursadas por conducto de los Capitanes Generales respectivos y en las que harán constar reunir las condiciones exigidas, referidas al plazo de admisión de las mismas, así como Profesores que los hayan preparado.

El plazo de admisión de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

3.ª Recibidas en este Ministerio las instancias de los aspirantes, los seleccionados serán convocados para realizar los correspondientes ejercicios, siendo pasaportados por cuenta del Estado los militares que concurren a la oposición, quedando éstos obligados a presentarse para ser examinados, y si por cualquier causa no pudieran hacerlo, los Jefes de las Unidades en que presten sus servicios comunicarán las que lo impiden.

4.ª Los opositores sufrirán antes de comenzar los ejercicios de la oposición, en el lugar y fecha en que se determine, reconocimiento médico por el Tribunal que se designe.

Los aspirantes abonarán al Secretario del Tribunal al comenzar los ejercicios la cantidad de 125 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª Ante la singular importancia que tiene el ejercicio de la dirección, se estima la necesidad de que los aspirantes admitidos a esta convocatoria realicen dos meses de prácticas en una Música militar y bajo la inspección del Director destinado en la misma. Los opositores que deseen hacer uso de este beneficio, y por una sola vez, lo harán constar en sus instancias de admisión a estas oposiciones, determinando la Dirección General de Reclutamiento y Personal lo procedente en cada caso, así como también designará la Música donde haya de efectuar estas prácticas, que siempre serán realizadas en días y horas compatibles con el servicio de las Músicas y sin que el tiempo empleado en ellas pueda exceder de cuarenta y cinco minutos por día.

6.ª El Tribunal estará constituido por dos Comandantes y tres Capitanes del Cuerpo de Directores Músicos, ostentando la presidencia el Comandante mas antiguo, por delegación del General Director de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, actuando de Secretario el Capitán mas moderno y nombrándose los Vocales suplentes necesarios.

7.ª Será motivo de incompatibilidad para formar parte de este Tribunal el tener parentesco de primer o segundo grado con algún opositor y el haber preparado para las oposiciones convocadas a alguno de los aspirantes a la misma.

8.ª Por la Autoridad Militar superior de la Región serán cedidos al Presidente todos los elementos necesarios para formar

una nutrida banda de música para verificar los ejercicios de dirección.

9.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios.

El ejercicio previo será conceptuado solamente como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puntos comprendido en la escala de cero a diez y sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor para ser aprobado como media aritmética cinco puntos.

Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos, se dará lugar preferente al que tenga mayor antigüedad en el mismo empleo; si son paisanos, al de mayor edad, y entre militares y paisanos, al militar.

10. En cada ejercicio se entregará a los opositores un sobre pequeño acompañado de media cuartilla de papel blanco y el de música suficiente para realizar el trabajo que le corresponda, acompañado de un sobre grande.

Cuando el opositor haya dado fin a su trabajo, firmará con su nombre y apellidos la media cuartilla, la meterá en el sobre pequeño y éste, con el trabajo realizado, lo introducirá en el sobre grande, el cual entregará cerrado. Ni los trabajos ni los sobres han de llevar lema alguno ni escrito, ni señal de ninguna clase, y si se comprobara que algún opositor no ha observado fielmente este precepto, será suspendido en el acto.

11. Tanto los sobres como las medias cuartillas de papel blanco y el papel de música que se entreguen a los opositores serán marcados con el sello de la Sección. Los opositores no usarán en estos actos más materia: propio que lapiceros, plumas, borradores y reglas.

12. Si al empezar las oposiciones, en cualquiera de los ejercicios algún opositor dejara de concurrir al ser llamado, será eliminado de la relación de opositores. Si alguno no pudiera continuar algún ejercicio por indisposición o enfermedad debidamente comprobada, el Tribunal acordará cuando ha de verificarlo nuevamente, sin que el tiempo en que haya de hacerlo exceda del determinado en el programa para el ejercicio que sea. Si la indisposición o enfermedad excede de cuarenta y ocho horas, el opositor será eliminado.

13. La calificación de los ejercicios la harán secreta e individualmente los Vocales del Tribunal, consignando cada uno en los estados autorizados con su firma los nombres de los opositores y la puntuación que a su juicio le han merecido en cada ejercicio.

Concluida cada sesión pública se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario los estados individuales de calificación. Este hará la totalización individual de los estados de calificación y el Presidente abrirá el sobre pequeño, que previamente habrá numerado con igual cifra que el sobre grande el trabajo y la media cuartilla de cada opositor.

14. Si el Presidente apreciara en las calificaciones de un mismo ejercicio puntuaciones de excesiva disparidad, propias de la amplitud de juicio con que se exteriorizan las oposiciones en todas las artes, invitará a los Vocales a deliberar sobre el caso en que se observe la discrepancia hasta obtener un acuerdo aproximado.

15. Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal del oportuno comprobante y remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) título o certificado expedido en un Conservatorio Oficial de Música que acredite tener aprobados los cursos superiores de Armonía y Composición, acompañado de los documentos siguientes:

Militares: Copia íntegra de su hoja de servicio o filiación y hoja de castigos, siendo motivo de exclusión el tener anotada alguna falta.

Paisanos: Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía o Guardia Civil de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y partida de nacimiento legalizada con la que acredite ser español mayor de diecinueve años y menor de treinta y cinco.

Si dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de ser propuestos por el Tribunal para ocupar

plaza, no se han recibido en este Ministerio los documentos mencionados, quedarán anuladas todas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron.

Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En ambos casos, el Tribunal formulará un acta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios para la oposición tuvieran cabida en las plazas convocadas.

16. Recibidas las anteriores documentaciones se publicará la relación de los que han obtenido plaza y reúnen las condiciones exigidas e ingresarán en la Academia Militar en calidad de Caballeros Cadetes, usando el uniforme reglamentario del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Percibirán el sueldo asignado a los Alféreces Cadetes a partir de la revista de comisario del mes en que se incorporen a la citada Academia, pero sin ostentar divisas ni disfrutar efectividad de este empleo, que sólo alcanzarán al aprobar el primer período de estudios.

A los procedentes de Suboficial o asimilado que al ingresar fueran casados o solteros con familia que viva a sus expensas, la Academia les reclamará el importe del internado con arreglo al capítulo 100, artículo 120, numeración 201-124 (gratificaciones varias), del correspondiente presupuesto, en armonía con lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 (R. O. número 13).

17. Los opositores ingresados deberán adquirir en el almacén de la Academia los elementos necesarios para la confección del uniforme, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle será expuesto junto a la lista de los que constituyen la promoción.

Curso académico.—El plan de estudios se desarrollará en un curso de seis meses, dividido en los períodos siguientes:

Primer período: Dos meses. De formación militar. En la Academia Auxiliar Militar en la fecha de reapertura de la misma y que oportunamente se comunicará.

Los que terminen con aprovechamiento este período serán nombrados Alféreces aspirantes a Directores músicos.

Se exceptúan de realizar este período los Oficiales de Complemento e incluso a los Alféreces eventuales procedentes de la Instrucción Premilitar Superior.

La incorporación a la Academia será por cuenta del Estado.

Los militares que no estén exentos de realizar este primer período causarán baja en sus destinos en fin del mes anterior a aquel en que hayan de efectuar su incorporación a la Academia y alta en la misma en la revista de comisario del mes siguiente a la baja.

Segundo período: Cuatro meses. De formación profesional. Para la práctica de mando, administración y perfeccionamiento de la dirección artística.

Lo realizarán en un Cuerpo activo a las órdenes de un Comandante o Capitán Director músico.

Una vez concluido este período serán promovidos al empleo de Tenientes Directores músicos, colocándose en el escalafón por el orden que les correspondió en la nota final obtenida en la oposición.

Madrid, 22 de enero de 1963

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se rectifica convocatoria de exámenes de oposición para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada que se expresan.

Padecido error de copia al redactarse la Orden ministerial número 197/63, de fecha 11 del actual («Diario Oficial» número 11), se dispone que la misma quede rectificada en el sentido siguiente:

Artículo 5.º Donde dice: «... dentro del plazo mínimo de...», debe decir: «... dentro del plazo máximo de...».

Artículo 10. El primer párrafo de este artículo deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

«La prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico Químicas consistirá en tres ejercicios escritos, versando sobre las tres materias de Análisis matemático, Geometría y Trigonometría y Física y Química. Los conocimientos exigibles de Química se limitarán a los relativos a Nomenclatura y Formulación, lo que se tendrá en cuenta, tanto en esta prueba como en la teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas. Los ejercicios se realizarán sucesivamente y en días alternos, verificándose simultáneamente para todos los opositores.»

Madrid, 17 de enero de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se convoca concurso de méritos y servicios a tres plazas de Inspectores de niños del Orfanato Nacional de El Pardo.

Se encuentra vacante en la actualidad una plaza de Inspector de niños en el Orfanato Nacional de El Pardo, dotada con la gratificación anual de 8.040 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, por lo cual esta Dirección General ha tenido a bien convocar concurso de méritos y servicios para cubrir la indicada plaza y dos más de aspirantes, que se celebrará de conformidad con las normas siguientes:

1.º El número de plazas es el de tres, y se cubrirán por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

2.º Para tomar parte en el concurso se requiere:

- Ser español.
- Haber cumplido veintidós años de edad y no exceder de cuarenta.
- Estar en posesión del título de Maestro o de certificación acreditativa de haber aprobado los estudios del Magisterio.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta y adhesión al régimen.

3.º El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Las instancias se presentarán en el local de esta Dirección General de nueve a una, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos y servicios prestados. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

5.º Los aspirantes harán constar en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen el día que termina el plazo de presentación de instancias todos los requisitos que determina la norma segunda para tomar parte en el concurso.

6.º En el «Boletín Oficial del Estado» se publicará la relación de concursantes admitidos y excluidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

7.º Por esta Dirección General se resolverá el concurso en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», eligiéndose aquel concursante que acredite mayores méritos, siendo éstos apreciados discrecionalmente y considerándose mérito preferente el haber prestado servicios en Instituciones análogas.

8.º El concursante designado para ocupar la plaza presentará en esta Dirección General en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento, legalizada para aquellos que hayan nacido fuera de las provincias que comprende la Audiencia Territorial de Madrid.
- Documento acreditativo de haber aprobado los estudios del Magisterio.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.